



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1418-2004-HC/TC  
LIMA  
LOURDES OBDULIA AGUILAR VICENTE

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de julio de 2004

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Lourdes Obdulia Aguilar Vicente contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 15, su fecha 30 de diciembre de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la recurrente, con fecha 4 de diciembre de 2003, interpone acción de hábeas corpus contra la Sexta Sala Penal Especial para Procesos con Reos de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la omisión de un acto debido, alegando que hasta la fecha de interposición de la demanda de autos, no se cumplía con resolver el recurso de apelación que interpuso en el Exp. N.º 870-03. Dicho proceso fue seguido en contra de Héctor Moisés Gamarra Díaz y otros, por la presunta comisión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, proceso penal en el que la accionante fue considerada como agraviada, según se aprecia de la demanda de fojas 1 y siguientes.
2. Que conforme lo han expuesto tanto el *a quo* como el *a quem*, la pretensión materia de autos no guarda relación con derecho alguno de la accionante relativo a la libertad individual o conexo; y, de otro lado, la accionante no se encuentra privada de su libertad; en consecuencia, y en aplicación del artículo 2º de la Ley N.º 23506, *contrario sensu*, la demanda debe desestimarse.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN  
REVOREDO MARSANO  
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)